



La tacha presentada por el docente **JOSÉ ANTONIO VILLACORTA HUAPAYA** contra los Señores **GABY VARGAS VARGAS** y **EDGAR VICENTE ARMAS**, aspirantes para el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas por la categoría de docentes principales por la lista **"FRENTE AMPLIO DE DOCENTES FCA"**, por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por ejercer el cargo de Directora del Instituto de Estudios en Recursos Humanos de la Universidad Ricardo Palma y por ejercer el cargo de Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNMSM, respectivamente, sin haber solicitado licencia.

La tacha presentada por el docente **MANUEL ENRIQUE CHENET ZUTA** contra el Señor **EDGAR VICENTE ARMAS**, aspirante para el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas por la categoría de docentes principales por la lista **"FRENTE AMPLIO DE DOCENTES FCA"**, por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por ejercer el cargo de Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNMSM, sin haber solicitado licencia.

La tacha presentada por el docente **MANUEL ENRIQUE CHENET ZUTA** contra la Señora **GABY VARGAS VARGAS**, aspirante para el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas por la categoría de docentes principales por la lista **"FRENTE AMPLIO DE DOCENTES FCA"**, por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por ejercer el cargo de Directora del Instituto de Estudios en Recursos Humanos de la Universidad Ricardo Palma, sin haber solicitado licencia.

Los descargos del personero **WALTER ADRIÁN LANDEO TORRES** por la lista **"FRENTE AMPLIO DE DOCENTES FCA"** respecto de las tachas presentadas, que sustenta que la candidata **GABY VARGAS VARGAS** no es autoridad universitaria según el artículo 55 de Ley Universitaria, conforme a lo expuesto en el Informe N° 00760-2024-SUNEDU-SG-OAG;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *"El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)"*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *"El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."*

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que **"En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares"**.



Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que *“Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección, designación o encargo, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, **lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente**”*.

En ese orden de ideas, vista las tachas presentadas contra los Señores **GABY VARGAS VARGAS** y **EDGAR VICENTE ARMAS**, así como los descargos presentados y el expediente de inscripción de los referidos aspirantes, es menester analizar cada caso.

Respecto a la Señora **GABY VARGAS VARGAS**, se alega una supuesta incompatibilidad con el artículo 3 del Reglamento General de Elecciones en razón a su designación como Directora del Instituto de Estudios en Recursos Humanos de la Universidad Ricardo Palma. No obstante, dicho cargo no la vuelve una autoridad universitaria en la UNMSM, ni le genera capacidad para influenciar en los electores de su respectiva facultad respecto del presente proceso electoral en curso. Por lo que, este extremo de la tacha debe ser declarado **INFUNDADA**.

Por otra parte, sobre el Señor **EDGAR VICENTE ARMAS**, se alega incompatibilidad por ejercer el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNMSM sin haber solicitado licencia. Al respecto, de la revisión del expediente de inscripción, no se acredita la solicitud de licencia al mencionado cargo.

Aunado a ello, en la hoja de vida del Señor **EDGAR VICENTE ARMAS** se señala que ostenta dicho cargo a la fecha:

HOJA DE VIDA (Formato 03)		
EXPERIENCIA EN GESTIÓN		
Institución o empresa	Función	Período
UNMSM-FCA	Director de la Unidad de Investigación	Nov.2016 a Dic 2018
UNMSM-FCA	Director de Escuela Profesional de Administración	Ene 2019 a Ene 2023
UNMSM-FCA	Director de Unidad de Investigación	Nov 2023-a la fecha

Conforme a lo expuesto, en aplicación de los criterios desarrollados en el Consejo Universitario al momento de aprobar el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar **FUNDADA** este extremo de la tacha.

Finalmente, se precisa que la lista **“FRENTE AMPLIO DE DOCENTES FCA”** no contaba con un accesitario al momento de la inscripción. Por tanto, aceptada la tacha formulada, la citada lista se encuentra incompleta. Por lo que corresponde excluir del presente proceso, por infracción al artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA en parte las tachas presentadas. En consecuencia, **EXCLUIR** al Señor **EDGAR VICENTE ARMAS** de la lista **“FRENTE AMPLIO DE DOCENTES**



FCA” por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR INFUNDADA las tachas presentadas en el extremo referido a la Señora **GABY VARGAS VARGAS** de la lista “**FRENTE AMPLIO DE DOCENTES FCA**” por la supuesta contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

ARTÍCULO 3°: EXCLUIR a la lista “**FRENTE AMPLIO DE DOCENTES FCA**” para el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas por la categoría de docentes principales por encontrarse incompleta, en contravención al artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM